

SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DEL 2006, No. 93

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de septiembre del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ramón Antonio Miranda y compartes.

Abogados: Licdos. Berenice Brito, José B. Pérez Gómez y Franklin M. Araújo Canela y Dr. Luis Emilio Martínez Peralta.

Interviniente: José Daniel Castro López.

Abogados: Lic. Franklin M. Araújo Canela y Dr. Luis Emilio Martínez Peralta.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Miranda, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 001-1008570-1, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 11 urbanización Atlántida Kilómetro 10 ½ de la Carretera Sánchez de esta ciudad, prevenido, Media Villa Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable, y La Colonial de Seguros S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Franklin M. Araújo Canela, por sí y por el Dr. Luis Emilio Martínez Peralta, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de noviembre del 2001, a requerimiento de la Lic. Berenice Brito, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 4 de abril del 2003, por el Lic. José B. Pérez Gómez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de defensa que presenta el señor José Daniel Castro López, suscrito el 7 de marzo del 2003, por sus abogados Dr. Luis Emilio Martínez Peralta y el Lic. Franklin M. Araújo Canela;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 literal b, 65 y 74 literal c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el

fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jesús M. García Cueto, en representación del nombrado Ramón Antonio Miranda, Cía. Media Villa Dom., C. por A. y La Colonial de Seguros, S. A., en fecha treinta y uno (31) de enero del 2000, en contra de la sentencia de fecha tres (3) de diciembre de 1999, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Declara al nombrado Ramón Antonio Miranda, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-1008570-1, domiciliado y residente en la calle 1ra., No. 11, urbanización Atlántida, Kilómetro 10 ½ carretera Sánchez, D. N., culpable del delito de golpes y heridas involuntarias, causadas con la conducción de un vehículo, en perjuicio de José Daniel Castro López, curables de diez (10) a veinte (20) días, hecho previsto y sancionado por los artículos 49 letra c, 65 y 74 literal d y e de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se condena a cumplir la pena de tres (3) meses de prisión correccional, al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00) y al pago de las costas penales causadas; **Segundo:** Declara al nombrado José Daniel Castro López, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-0181231-1, residente en la calle Paraguay No. 215, ensanche La Fé, D. N., no culpable del delito de violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal, en cuanto éste declara las costas penales causadas de oficio; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por el señor José Daniel Castro López, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dr. Luis Emilio Martínez Peralta y el Lic. Franklin Moisés Araújo Canela, en contra de Media Villa Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable en su doble calidad de propietaria del vehículo causante del accidente y de beneficiaria de la póliza de seguros No. 1-200-090942, que amparaba el vehículo placa No. LA-7494, y la declaración de oponibilidad a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo placa No. LA-7494, causante del accidente, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena a Media Villa Dominicana, C. por A., en su enunciada calidad, al pago solidario de: a) una indemnización de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (RD\$45,000.00), a favor y provecho del señor José Daniel Castro López, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) por él sufridos en el accidente que se trata; b) una indemnización de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor y provecho del señor José Daniel Castro, como justa reparación por los materiales recibidos, a consecuencia de los desperfectos mecánicos ocasionados al vehículo placa No. AJ-1736 de su propiedad; c) los intereses legales de las sumas acordadas, computados a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; d) las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Luis Emilio Martínez Peralta y el Lic. Franklin Moisés Araújo Canela, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Declara la presente sentencia común y oponible, con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, según póliza No. 1-500-090942, con vigencia desde 27 de diciembre de 1998 al 27 de diciembre de 1999’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida, y declara al nombrado Ramón Antonio Miranda, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49,

letra b,, 65 y 74 letra c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo circunstancias atenuantes, en virtud del artículo 463 del Código Penal y 52 de la Ley en la materia;

TERCERO: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida en sus demás aspectos por reposar sobre base legal; **CUARTO:** Condena al nombrado Ramón Antonio Miranda, al pago de las costas penales y a la razón social Media Villa Dominicana, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho de los Licdos. Franklin Araújo Canela y Luis E. Martínez Peralta”;

Considerando, que los recurrentes en su memorial, alegan en síntesis, lo siguiente: “**Único Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, motivos contradictorios e insuficientes; que la Corte a-qua deja sin base de sustentación legal la sentencia recurrida, al recurrir a argumentaciones, desnaturalizaciones y tergiversación de los hechos y circunstancias de la causa, así como de ignorar y por consiguiente no ponderar los hechos”;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela, que la Corte a-qua, para decidir en el sentido que lo hizo, dijo haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que el 2 de julio de 1999, se produjo una colisión entre el vehículo conducido por José Daniel Castro López, que transitaba por la avenida Luperón, en dirección norte a sur y el camión conducido por Ramón Antonio Miranda, quien transitaba por la misma avenida pero en dirección contraria; b) Que a consecuencia del accidente el señor José Daniel Castro López resultó con lesiones físicas, y al ser examinado presentó: hematoma ant. región clavicular izquierda y trauma con abrasión en rótula derecha, curables de diez a veinte días, conforme certificado médico del 5 de julio de 1999; c) Que se ha establecido que el accidente se produce en la avenida Luperón de esta ciudad, cuando el camión conducido por el nombrado Ramón Antonio Miranda procedía a girar a la izquierda, en la intersección con la calle Guarocuya, chocó el automóvil conducido por el señor José Daniel Castro López, que transitaba en dirección norte a sur; d) Que la causa generadora del accidente fue la falta cometida por el prevenido recurrente Ramón Antonio Miranda, en razón de que no cedió el paso al automóvil conducido por José Daniel Castro López, que transitaba por la misma vía, pero en dirección opuesta e iba a seguir directo; e) Que la falta del prevenido se deduce no solamente de las circunstancias del accidente, sino de sus propias declaraciones, cuando afirma que vio el vehículo conducido por el señor José Daniel Castro y “pensó que podía cruzar y cruzó”, cuando debió detenerse y esperar que pasara el automóvil, en lugar de girar y penetrar a la intersección sin tomar las debidas precauciones, lo que demuestra su imprudencia y descuido en el manejo de su vehículo”;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito se evidencia que, contrario a lo alegado por los recurrentes en su memorial, la sentencia impugnada contiene una motivación completa de los hechos y circunstancias de la causa, sin contradicción ni desnaturalización de los mismos, dejando demostrada la responsabilidad penal y civil del recurrente Ramón Antonio Miranda, quedando así establecido, que los hechos a su cargo constituyen el delito de golpes y heridas involuntarias ocasionadas con el manejo de un vehículo de motor, previsto y sancionado por los artículos 49 literal b, 65 y 74 literal c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos con penas de tres (3) meses a un (1) año de prisión y multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00) a Mil Pesos (RD\$1,000.00), si el lesionado resulta enfermo o imposibilitado de dedicarse a su trabajo por diez (10) días o más, pero menos de veinte (20) días, como sucedió en la especie, por lo que al condenar la Corte a-qua, al prevenido recurrente, al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a José Daniel Castro López en el

recurso de casación incoado por Ramón Antonio Miranda, Media Villa Dominicana, C. por A. y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 28 de septiembre del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación incoado por Ramón Antonio Miranda, Media Villa Dominicana, C. por A. y La Colonial de Seguros, S. A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas penales y civiles con distracción de las últimas en provecho del Dr. Luis Emilio Martínez Peralta y el Lic. Franklin M. Araújo Canela, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, con oponibilidad a La Colonial de Seguros, S. A., hasta el límite de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do